**Boletín N° 13.473-15**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Letelier, Chahuán y Pizarro, sobre ordenamiento de las licencias de conductores profesionales.**

Considerando;

1.- Que el transporte público de pasajeros es una función esencial por el cual el Estado debe velar

2.- Que la regulación general del transporte público de pasajeros está contenida en el Decreto 212 y complementado en otros cuerpos legales asociado al subsidio nacional al transporte público (transantiago y fondos espejos)

3.- Que dentro del transporte de pasajeros, existen diferentes categorías de medios de transporte de pasajeros; mayor, menor, público, privado; taxis básico, ejecutivos, de turismo, taxis colectivos y transporte escolar y próximamente, vehículos de plataforma.

4.- Que al transporte público de pasajeros se suma el transporte de carga, el cual es fundamental para al abastecimiento y un componente básico de la logística estratégica del país.

5.- Que algo que tienen en común tanto el transporte de pasajeros como el transporte de carga, es que los conductores, en un y otro caso requieren, para poder ejercer su función, contra con una licencia de conducir profesional.

6.- Que, existen diferente categorías de licencias para conductores profesionales, clasificadas de acuerdo a sus capacidades y certificaciones, asociadas ésta, a la vez, al tamaño del vehículo motorizado para el cual esta autorizados a conducir.

7.- Que las licencias profesionales se obtienen a través de pruebas teóricas y prácticas, para lo cual adicionalmente se deben cumplir otros requisitos, de edad y experiencia. El otorgamiento de las licencias de conducir profesionales le corresponde a los Municipios.

8.- Que en el sector transporte existen diferente formas de organización empresarial e gremial, tributando algunos de los dueños de los medios de transporte por contabilidad efectiva y otros por renta presunta.

9.- Que las relaciones entre conductores y los dueños de los medios de transporte son diversas, pasando de relaciones laborales regulados por el código de trabajo a relaciones comerciales donde se practica de hecho la entrega en comodato del vehículo al

conductor. De la misma forma existen diferentes modalidades de pago de las remuneraciones o ingresos a los conductores según el tipo de transporte.

10.- Que a raíz de lo anterior los conductores profesionales tienen diferente niveles de formalización, habiendo por lo mismo diferente niveles de vinculación con el pago de las prestaciones sociales asociadas a salud y previsión.

11.- Que en nuestro país no existe un registro único de conductores profesionales, lo cual dificulta inmensamente la definición de políticas públicas dirigidas a este universo de profesionales que cumplen una función social trascendente para el bien estar y desarrollo económico de país.

12.- Que el contar con un registro único nacional de conductores profesionales permitiría, no sólo identificar al universo de personas que participan permanente o esporádicamente en esta actividad, sus nivel de capacitación periódica y de validación de sus competencias, sino también asumir la necesidad de desarrollo de políticas públicas para asegurar el acceso a las leyes sociales de este amplio grupo de personas.

En atención a todo lo anterior, se somete a consideración de Senado de la Republica del siguiente proyecto de ley

**Registro Único Nacional de Conductores Profesionales**

**Artículo 1**

La autoridad competente, dentro de las atribuciones legales existentes, podrá ordenar la información de las licencias profesionales existentes según los criterios contenidos en los artículos siguientes.

Dicho Ordenamiento, se podrá denominar el Registro Único Nacional de Conductores Profesionales.

**Artículo 2**

Es conductor Profesional toda persona que cuente con una licencia de conducir valida, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito, que lo faculte a desempeñar funciones de transporte de personas o carga.

**Artículo 3.**

Las personas con licencias de manejar de categoría Profesional, deberán informar, preferentemente por vía digital, a la autoridad competente los siguientes antecedentes mínimos:

a.- En que categoría de transporte participa:
i. Carga
ii. pasajeros mayor
iii. pasajero menor publica
iv. pasajero menor privado
v. escolar
vi. industrial

b.- En que región habita y en qué región desempeña preferentemente su trabajo profesional.
c.- Si es propietario del vehículo que conduce para realizar su trabajo
d.- Si trabaja de manera dependiente o por cuenta propia.
e.- Que categorías de Licencias Profesionales tiene vigente.
f.- La participación en cursos de capacitación o certificación de competencias laborales

Sera responsabilidad del Conductor Profesional informar, y preferentemente por medios digitales, cuando inicie la realización de una actividad laboral que requiera de una licencia de conducir profesional, cuando cambie de categoría, y actualizar anualmente su informe a la autoridad competente.

Si la persona no comunica, por medios preferentemente digitales, de estar realizando una actividad que requiera para su desempeño legal de una licencia de conducir profesional, la autoridad competente lo podrá clasificar como Conductor no Activo.